



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Popayán – Cauca

RESOLUCION No. DESAJPOR25-1913
30 de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se corrige un error formal en el Contrato (Carta de aceptación) N° 50 de 2025”

La directora ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996, artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato (Carta de aceptación) N° 50 de 2025, entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán y MARIA HEDY MARIN LOPEZ identificada con C.C.: 25.516.915, se pactó el mismo con el siguiente objeto: *“COMPRA DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA – COE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN Y ADMINISTRATIVO DEL CAUCA”*

Que en los Estudios Previos y en la planeación contractual se definió el objeto real y correcto como: COMPRA DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LOS MONITORES DE EVACUACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN Y ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Que el error en la descripción del objeto en el contrato obedece a una inconsistencia formal de transcripción, sin que ello implique modificación sustancial del objeto ni alteración de la naturaleza del contrato.

Que conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y a los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente (Concepto C-329 de 2024), es procedente la corrección de errores formales mediante acto modificatorio, siempre que no se altere la esencia del contrato.

Que conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, es procedente corregir errores aritméticos en actos administrativos, siempre que no impliquen modificación sustancial de la decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Corrijase el error formal contenido en el Contrato (Carta de aceptación) N° 50 de 2025, en el sentido de establecer que el objeto real y correcto como es la COMPRA DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LOS MONITORES DE EVACUACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN Y ADMINISTRATIVO DEL CAUCA y no el objeto indicado en la invitación publica y comunicación de aceptación inicialmente indicado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta corrección no implica modificación sustancial del contrato, sino la corrección de un error formal de transcripción, manteniendo la esencia del contrato original.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y publíquese en el expediente contractual y plataforma SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA MARIA GIRALDO SERNA
Directora Seccional

Revisó: LMogollónL

